*Rama Judicial del Poder Público*
*Consejo Superior de la Judicatura*
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caloto (C)*

PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACION No. 124.
AREA: CIVIL.
RADICACION: PARTIDA No. 2018-00022-00

Caloto, Cauca, veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la continuación de la AUDIENCIA acuerdo al artículo 373, 375 del C. G. del P., donde se recepcionará el testimonio del señor JOSE JANIO GUTIERREZ, se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y se emitirá el fallo respectivo.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha para el día martes (4) de agosto del 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme a lo establecido en los artículo 7 – 9 del Decreto 806 de 2020, se solicita respetuosamente a los apoderados que remitan a la dirección electrónica del juzgado (j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con mínimo tres días de antelación, su dirección electrónica y la de la parte que representa donde se remitirá el link de conexión para la audiencia virtual.

Por lo expuesto,

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE: PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la continuación de la audiencia establecida en los artículos 373, 375 del C.G.P. el día para el día martes cuatro (04) de agosto del 2020, a las diez de la mañana en adelante (10: a. m.) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a los apoderados de las partes remitir a la dirección electrónica del juzgado (j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), con mínimo con tres días de antelación, su dirección electrónica (la cual debe corresponder a la base de datos suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura), la de la parte que representa donde se remitirá el link de conexión para la audiencia virtual.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso segundo del numeral 1° del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ